

**Poder por D. Joaquín de Yunybarbia a favor del Procurador D. Juan
Bautista de Ormazabal para mostrarse parte en el Concurso de
acreedores de D. Manuel Lardizabal.**

1830-05-26

AHPG-GPAH 3/0131, A: 186

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y seis de Mayo de mil ochocientos y treinta, ante mí el Escribano y testigos D. Joaquín de Yunybarbia vecino de ella dijo; que el Doctor en Medicina D. Vicente de Lardizabal, ya difunto de la propia vecindad por Escritura de veinte y cuatro de Julio de mil setecientos setenta y tres formalizada ante D. Juan Bautista de Zabala Escribano Numeral que fue de ésta expresada Ciudad, fundó Censo redimible de la Capitalidad de tres mil pesos de a quince reales de vellón con el redituado anual de mil y doce reales de la propia especie contra sí y sus bienes y los de sus fiadores insolidados, y a favor de la Señora D^a María Ignacia de Leizaur, por cuya muerte recayó en su hijo legítimo el Señor D. Joaquín M^a de Yunybarbia, y por la de éste en el Señor compareciente, el cual noticioso de las gestiones con que han principiado en el Tribunal del Corregimiento de ésta Provincia los herederos de D. Juan Domingo de Yunybarbia contra dichos bienes que los posee actualmente el Licenciado D. Manuel José de Lardizabal Abogado de los Reales Consejos vecino de ésta dicha Ciudad por haberlos heredado del D. Vicente su Padre en punto al pago de réditos vencidos de Capitales impuestos sobre ellos como que a resultas de las demandas instauradas se están sustanciando dos expedientes, uno en vía ordinaria, y otro en la ejecutiva, y aun solicitado que los demás acreedores a dichos bienes sean citados y emplazados a un Concurso ha resuelto autorizar a persona de su confianza y teniéndola completa en D. Juan Bautista de Ormazabal Procurador de dicho Corregimiento y poniéndolo en ejecución por éste instrumento, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, cerciorado del que le compete, otorga que le da todo su poder cumplido, especial y tan bastante como legalmente se requiere para que en el caso de tener efecto el Concurso de acreedores a los bienes que posee dicho Licenciado Lardizabal se muestre en su nombre y parte de él; solicite la comunicación del expediente de su razón, produzca los escritos convenientes acompañados de la Escritura referida que acredita la legitimidad de su haber de los cuarenta y cinco mil reales vellón, y su derecho preferente a

dichos bienes como crédito privilegiado, y practique todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se ofrezcan y crea conducentes, valiéndose de Consejo y dirección de Letrado hasta conseguir el íntegro y efectivo cobro no solo de la cantidad principal, sí también de sus réditos devengados, y de los que en lo sucesivo se devengaren a menos que el Abogado defensor sea de opinión que no ha de entrar en Concurso y sí atacar directamente en juicio separado a los bienes especial y expresamente hipotecados tanto por dicho D. Vicente de Lardizabal cuanto por sus fiadores para la seguridad de los cuarenta y cinco mil reales y sus Intereses, pues en éste caso cobrará de un modo arreglado a su dictamen, y en lo demás procederá con arreglo a lo que las Leyes prescriben en ésta parte guardando todas las formas establecidas para semejantes juicios; pues que el poder que para todo lo expuesto lo anexo y concerniente a él se requiere el mismo confiere al enunciado Procurador Ormazabal con todas las cláusulas y circunstancias precisas para su validación y estabilidad, y tan lleno y bastante que aunque le falte alguna no por eso deje de obrar respecto la da aquí por inserta y repetida con la expresa de sustituirlo libre, franca y general administración y relevación en forma. A tener por firme éste poder y cuanto en su virtud obrare; se obliga con sus bienes habidos y da el poder necesario a los Señores Jueces de Su Majestad competentes para que sea compelido a su observancia, como por Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por tal lo recibe, renuncia todas las Leyes, fueros y privilegios de su favor con la que prohíbe la general en forma. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que le conozco yo el Escribano.
